

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA

Auto Sustanciación Civil No. 08

Caloto - Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: **2018-000107**
PROCESO: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **JAIME GONZALEZ PATIÑO**
DEMANDADOS: **INGENIO LA CABAÑA S.A**

Caloto, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas se logra constatar que a la fecha **El Juzgado 3° Civil Del Circuito De Popayán** no ha remitido con destino al expediente las sentencias proferidas en primera y segunda instancia con sus respectivas constancias de ejecutoria, si las tienen, de los procesos con radicado **No. 19001310300320130003100 y 19001310300320160018200**.

Tampoco se allego por parte del **Juzgado 1° Civil Municipal De Popayán** las sentencias proferidas en primera y segunda instancia con sus respectivas constancias de ejecutoria, si las tiene, del proceso con radicado **No. 19001400300120160057500**, pruebas que fueron decretadas de oficio en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la documental requerida es de importancia para efectos de proferir decisión de fondo en el presente asunto, se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el día 22 de septiembre de 2021 y reprogramarla para el día 19 de octubre de 2021 a la 1:30 de la tarde, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 del CGP.

De igual forma se hace necesario **oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de Popayán y al Juzgado 3° Civil Del Circuito De Popayán** a fin de que alleguen

a la mayor brevedad posible la documental requerida, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

En razón a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE COMO NUEVA FECHA el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la una y treinta (1:30) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata el Artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al **Juzgado 1º Civil Municipal de Popayán** las sentencias proferidas en primera y segunda instancia con sus respectivas constancias de ejecutoria, si las tiene, del proceso con Radicado **No. 19001400300120160057500.**

Se solicita que en caso de que no se haya resuelto el recurso de apelación, informe a que Juzgado Civil del Circuito le correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 3º Civil Del Circuito De Popayán las sentencias proferidas en primera y segunda instancia con sus respectivas constancias de ejecutoria, si las tienen, de los procesos con Radicado **No. 19001310300320130003100 y 19001310300320160018200.**

En caso de que en los procesos indicados no se hayan resuelto el recurso de apelación interpuesto por las partes, informe a que Magistrado le correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Cauca - Caloto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d20787b9d817ac0818752219836f5fdf9236205575910de44e3b6440981b52

Documento generado en 21/09/2021 10:47:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>